

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo conexo
DEMANDANTE	Nancy Castaño Montoya y otra
DEMANDADOS	Transportes La Mayoritaria Guayabal S.A.S. y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2021-00037-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, veintitres (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Las señoras **Nancy Castaño Montoya y Gloria María Montoya de Castaño**, a través de su apoderada judicial, mediante escrito recibido por correo electrónico, presentaron solicitud de mandamiento de pago en contra de **Transportes La Mayoritaria Guayabal S.A.S. y Compañía Transportadora y Cía. de Transportadores de San Antonio S.A. “COMAS”**, por las sumas y valores ordenadas en la condena proferida por este Despacho según sentencia del 26 de abril de 2019, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, según providencia del 13 de agosto de 2020, con una leve modificación al numeral primera de la parte resolutive.

El num. 6° del art. 365 del C.G.P. establece: *“Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos”*

Por su parte, el num. 7° dice: *“Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones”*.

Observando el Despacho que la solicitud cumple con los presupuestos legales contemplados en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago por las sumas y valores solicitadas, teniendo en cuenta que tanto la sentencia, como la liquidación de costas están debidamente ejecutoriadas. Por ello el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de Nancy Castaño Montoya y en contra de Transportes La Mayoritaria Guayabal S.A.S.-Translamaya S.A.S. y la Compañía de Transportadores de San Antonio S.A. –Comas S.A., por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$1.907.689.61)**, por concepto de lucro cesante. Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 19 de diciembre de 2020, día siguiente a la ejecutoria que ordenó cumplir lo dispuesto por el Superior.

b) Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$54.511.566.00)**, por concepto de Perjuicios morales equivalentes a 60 smlmv. Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 19 de diciembre de 2020, día siguiente a la ejecutoria que ordenó cumplir lo dispuesto por el Superior.

c) Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$45.426.305.00)**, por concepto de daño a la vida de relación equivalente a 50 smlmv. Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 19 de diciembre de 2020, día siguiente a la ejecutoria que ordenó cumplir lo dispuesto por el Superior.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago a favor de Gloria María Montoya de Castaño y en contra de Transportes La Mayoritaria Guayabal S.A.S.-Translamaya S.A.S. y la Compañía de Transportadores de San Antonio S.A. –Comas S.A., por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON VENINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$2.271.315.25)**, por concepto de lucro cesante equivalente A 2.5 smlmv. Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 19 de diciembre de 2020, día siguiente a la ejecutoria que ordenó cumplir lo dispuesto por el Superior.

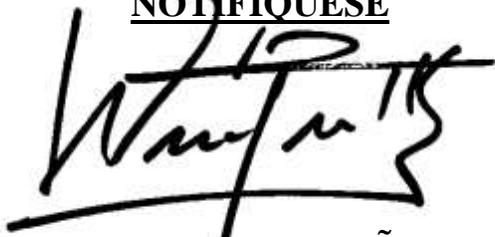
b) Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$27.255.783.00)**, por concepto de Perjuicios morales

equivalentes a 30 smlmv. Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 19 de diciembre de 2020, día siguiente a la ejecutoria que ordenó cumplir lo dispuesto por el Superior.

TERCERO: Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$8.101.850.00)** por concepto de costas ordenadas mediante sentencia de primera instancia de fecha abril 26 de 2019, las que fueron liquidadas y aprobadas según auto del 11 de diciembre de 2020. Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 19 de diciembre de 2020, día siguiente a la ejecutoria que ordenó cumplir lo dispuesto por el Superior y liquidó y aprobó las costas.

CUARTO. Notifíquese el presente auto por Estados a la parte demandada, advirtiéndosele que deberán depositar el valor indicado en el mandamiento de pago dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia que así lo ordena.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

5

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND**

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 025 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de FEBRERO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3eb3fbac8f8b315d94968547de5077f00e4661c8a0857ba41c6b45e4176dd1a
b**

Documento generado en 23/02/2021 10:24:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>